



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: ENERO 26 DE 2022.-

Hago saber que el apoderado judicial de la parte accionada interpuso y sustentó recurso de apelación oportunamente contra auto que decidió nulidad planteada por la parte demandada. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR MILEIDIS ALICIA HERRERA
HÉRNANDEZ CONTRA FUNIVIDA. - RADICADO N.º 23001310500220190018400.-**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA, ENERO VEINTISEIS (26) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -**

Visto el informe secretarial, procede el despacho a estudiar la procedencia del recurso de apelación interpuesto:

Así bien, el artículo 65 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social establece lo siguiente:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

6. El que decida sobre nulidades procesales.

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

(...)

En este orden de ideas, concluye el despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, pues el auto atacado decide una solicitud de nulidad invocada (indebida notificación), fue presentado dentro del término estipulado para ello, pues el mismo fue notificado el día 09 de noviembre de 2021 y el recurso fue remitido al correo institucional el día 17 del mismo mes y año.

Ahora bien, de la decisión del superior en cuanto a si el accionado fue notificado o no en debida forma dependerá la continuación del proceso, pues si acoge los argumentos del apelante se deberá practicar nuevamente la notificación al demandado, debiendo concederse el mismo en el **efecto suspensivo** de conformidad con la norma transcrita.

En atención a lo anteriormente esbozado, el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte accionada FUNDACIÓN PARA UNA NUEVA VIDA “FUNIVIDA” contra la providencia que denegó la solicitud de nulidad, lo anterior en el efecto Suspensivo y para ante la SALA LABORAL- CIVIL- FAMILIA- del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805961b3c2093611bbd589a6440ee3c252a70a6cedd92bfd2b3f89dbf58ac723**

Documento generado en 26/01/2022 05:42:51 PM

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>